## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 008

Entre los suscritos, a saber: **DARÍO ÁVILA RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.428.116 expedido en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente y, como tal, representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL ZULIA –EMZULIA E.S.P.-**, facultado y autorizado legalmente para celebrar contratos, quién en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EMZULIA E.S.P.** ó **EL (LA) CONTRATANTE**, por una parte; y, por la otra, **JAVIER ANTONIO HERRERA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.837.238 expedida en Rio de Oro, y quien para los efectos de este documento se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que **EMZULIA E.S.P.** requiere contratar los servicios profesionales para el servicio de elaboración y cargue masivo de información a la superintendencia de servicios públicos, contraloría y contaduría. **2.** Que **EMZULIA E.S.P.** no cuenta con el personal suficiente para desarrollar esta labor y/o el personal en su planta de cargos no posee la idoneidad requerida. **3**. Que el profesional a contratar demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área objeto del contrato, así como la capacidad jurídica para ejecutar el objeto del mismo. **4.** Que el presente contrato se adelantará por el procedimiento de contratación directa según lo dispuesto por la empresa; y, **5.** Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral contempladas en el estatuto general de la contratación. En virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** prestará los servicios profesionales para la elaboración y cargue masivo de información a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, contraloría y contaduría. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **PLAZO DE EJECUCIÓN: Cuatro** (04) meses, contados a partir del día 05 de enero del 2026 y siempre y cuando se hayan cumplido a esa fecha los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor de los honorarios profesionales pactados es la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($13.400.000). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**: **EMZULIA E.S.P.** cancelará en cuatro (04) contados mensuales iguales el valor de tres millones trescientos cincuenta mil pesos ($3.350.000), previa presentación de informe de actividades por parte del contratista, situación certificada a satisfacción por parte del supervisor del contrato y previa acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social. **CLÁUSULA QUINTA**: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **EMZULIA E.S.P.** se obliga para con el contratista, en virtud del presente contrato a: 1) Pagar el valor estipulado por concepto de honorarios, previa presentación de informe de actividades en los términos legales; 2) Ejercer la supervisión del Contrato a través de la contadora MARITZA CONTRERAS JOYA, el cual se encargará de expedir las certificaciones del cumplimiento y las obligaciones del contrato 3) asumir los gastos adicionales que se requieran en defensa de los intereses de la empresa. Por su parte, **EL CONTRATISTA** se obliga a: a).

.....

Cargue de los informes de la empresa en todos los tópicos y periodos a reportar en el SUI. b). Mantener la empresa al día con todos los reportes e informes a la Superintendencia de servicios públicos SSPD – SUI. c). Realizar los informes a la contraloría y a la contaduría general de la nación. d). Prestar la asesoría permanente para el cumplimiento de la normatividad o solución de situaciones técnico legal de la empresa. e). Las demás actividades inherentes al cargo designadas por la gerencia. **CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder sin autorización previa y escrita este Contrato, so pena de incurrir en causal de terminación ó caducidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA. RELACION CONTRACTUAL**: En virtud del presente contrato no surge relación laboral o de dependencia alguna entre CONTRATANTE y CONTRATISTA ni entre aquella y los empleados, colaboradores ó dependientes de éste. **CLÁUSULA OCTAVA**. Atendiendo su naturaleza, valor y forma de pago (contra ejecución), se exime de exigencias de garantías al Contratista. **CLÁUSULA NOVENA:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del Juramento, el cual se entiende prestado por el hecho de su firma, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, y acredita la afiliación a los sistemas de salud y pensión para sus pagos mensuales, antecedentes disciplinarios, fiscales y coactivos estatales en el anexo de su hoja de vida. Cualquier omisión, inconsistencia o reticencia será responsabilidad suya. **CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato se entenderá perfeccionado y ejecutable a partir de la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL**: En su concepción en caso de vacíos, el presente Contrato queda sujeto en todo a la Ley colombiana y en particular al manual de contratación y demás reglamentarios de la materia en cuanto sean pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: El presente contrato se celebra con base en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 008, con cargo al Presupuesto de Gastos de la Vigencia Fiscal de 2026 rubro 2.1.5.02.06.01.01.01.01 Honorarios – vigencia actual

En constancia de lo anterior, se firma a los cinco (05) días del mes de enero del 2026.

**DARÍO ÁVILA RINCÓN**
GERENTE EMZULIA E.S.P.

**JAVIER ANTONIO HERRERA ALVAREZ**
Contratista